



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20221020155303



Fecha: 14-12-2022

## MEMORANDO

Bogotá D.C.

**PARA:** **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**  
Presidente

**JONATHAN DAVID BERNAL GONZÁLEZ**  
Vicepresidente de Estructuración

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

**DE:** **GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe de Oficina de Control Interno

**ASUNTO:** Informe de auditoría a los procedimientos “Realización de Estudios Técnicos, Legales y Financieros Orientados a la Materialización de una Asociación Público – Privada y Concesiones” (EPIT-P-006) e “Iniciativas Privadas” (EPIT-P-002), con énfasis en concesiones del modo férreo.

Respetados Doctores:

La Oficina de Control Interno, en los meses de noviembre y diciembre de 2022 realizó una auditoría a los procedimientos “Realización de Estudios Técnicos, Legales y Financieros Orientados a la Materialización de una Asociación Público – Privada y Concesiones” (EPIT-P-006) e “Iniciativas Privadas” (EPIT-P-002), con énfasis en concesiones del modo férreo.

Las conclusiones se describen en el capítulo 5 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin de coordinar las acciones tendientes a la atención de las no conformidades y recomendaciones realizadas.

De acuerdo con lo previsto en el literal g del art. 4º y los literales h, j y k del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe a las dependencias involucradas, con el fin de que se formulen los planes de mejoramiento correspondientes a las no conformidades contenidas en el documento adjunto, en consideración a la necesaria documentación de respuesta a través de la adopción de medidas preventivas y/o correctivas procedentes, para lo cual el término recomendado es de treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación del informe de auditoría.



Documento firmado digitalmente



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.  
PBX: 4848860 - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)  
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.  
Página 2 de 2

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20221020155303



Fecha: 14-12-2022

## MEMORANDO

Cordialmente,

**GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe de Oficina de Control Interno

Anexos: Anexo PDF

cc: 1) JONATHAN DAVID BERNAL GONZALEZ - VICE Vicepresidencia de Estructuración BOGOTA D.C. -2) DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA (VICE) Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno BOGOTA D.C. -3) RAFAEL FRANCISCO GOMEZ JIMENEZ Vicepresidencia de Estructuración BOGOTA D.C.

Proyectó: Mary Alexandra Cuenca Noreña – Contratista de la Oficina de Control Interno  
VoBo: DANIEL FELIPE SAENZ LOZANO, GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador: 20221020075988  
GADF-F-010

---

**INFORME DE AUDITORÍA**

---



Informe de auditoría a los procedimientos *“Realización de Estudios Técnicos, Legales y Financieros Orientados a la Materialización de una Asociación Público-Privada y Concesiones” (EPIT-P-006) e “Iniciativas Privadas” (EPIT-P-002)* con énfasis en concesiones del modo férreo

**2022**

|  |  |   |
|--|--|---|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p align="center"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|--|--|---|

## CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| 1. OBJETIVOS .....   | 3  |
| 1.1 Objetivo general .....   | 3  |
| 1.2 Objetivos específicos .....  | 3  |
| 2. ALCANCE .....   | 3  |
| 3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL .....   | 3  |
| 4. DESARROLLO DEL INFORME .....  | 5  |
| 4.1 Revisión del cumplimiento del procedimiento EPIT-P-006 a partir de la estructuración del proyecto de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Pública: Corredor férreo la Dorada – Chiriguana.....                                   | 5  |
| 4.2 Revisión del cumplimiento del procedimiento EPIT-P-002 a partir de la estructuración de los proyectos de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Privada: Corredor férreo Chiriguana – Dibulla y corredor Ferroviario Central. .... | 11 |
| 4.2.1 Cumplimiento del procedimiento EPIT-P-002 a partir de la estructuración del proyecto de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Privada: Corredor férreo Chiriguana – Dibulla   | 14 |
| 4.2.2 Cumplimiento del procedimiento EPIT-P-002 a partir de la estructuración del proyecto de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Privada: Corredor Ferroviario Central .....   | 17 |
| 4.3 Evaluación de la incorporación de lecciones aprendidas en las estructuraciones revisadas a partir de las experiencias en la gestión contractual de proyectos administrados ANI del modo férreo   | 19 |
| 5. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....  | 22 |
| 5.1 Conclusiones.....  | 22 |
| 5.2 No Conformidades.....  | 24 |
| 5.3 Recomendaciones .....  | 26 |
| 6. ANEXOS.....   | 28 |
| 6.1 Anexo 1. Plan de auditoría.....  | 29 |

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p align="center"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|---|

## 1. OBJETIVOS

### 1.1 Objetivo general

Evaluar y verificar la aplicación de los procedimientos del proceso de Estructuración de Proyectos de Infraestructura de Transporte *denominados Realización de Estudios Técnicos, Legales y Financieros Orientados a la Materialización de una Asociación Público-Privada y Concesiones* (EPIT-P-006) e *Iniciativas Privadas* (EPIT-P-002), por parte de la Vicepresidencia de Estructuración, en la estructuración de concesiones férreas.

### 1.2 Objetivos específicos

**1.2.1** Revisar el cumplimiento del procedimiento EPIT-P-006 a partir de la estructuración del proyecto de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Pública: Corredor férreo La Dorada - Chiriguana.

**1.2.2** Revisar el cumplimiento del procedimiento EPIT-P-002 a partir de la estructuración de los proyectos de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Privada: Corredor Férreo Chiriguana - Dibulla y Corredor Ferroviario Central.

**1.2.3** Evaluar la incorporación de lecciones aprendidas en las estructuraciones revisadas a partir de las experiencias en la gestión contractual de proyectos férreos administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

## 2. ALCANCE

Revisión realizada al periodo comprendido del 17 de junio de 2015 a noviembre de 2022, en función de la estructuración del proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Pública: Corredor férreo Dorada - Chiriguana, y de los proyectos de Iniciativa Privada: Corredor Férreo Chiriguana - Dibulla y Corredor Ferroviario Central.

## 3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Para el desarrollo del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario, además de algunos documentos contractuales, a saber:

- Constitución Política de Colombia Artículo 210.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la Ley.

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>"Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones" (EPIT-P-<br/>006) e "Iniciativas privadas" (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p align="center"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|---|

- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1437, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y subsiguientes. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1563 de 2020, por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1682 de 2013, por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.
- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4165 de 2011, por medio de la cual se cambia la naturaleza jurídica, se cambia la denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones INCO y las disposiciones modificatorias y/o reglamentarias que expida con fundamento en esta la Agencia Nacional de Infraestructura.
- Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional, derogatorio y compilatorio de los Decretos 1467 de 2012, 1510 de 2013, 1553 de 2014 y 2043 de 2014.
- Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario único del sector de la función pública.
- Resolución No. 1478 de 2019. Por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Convenio interadministrativo N. 24 del 2017 con la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN).

|  |  |   |
|--|--|---|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><b>Informe de auditoría a los procedimientos “Realización de estudios técnicos, legales y financieros orientados a la materialización de una asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p>MINISTERIO DE TRANSPORTE</p> |
|--|--|---|

- Del Sistema Integrado de Gestión institucional:
  - Proceso de Estructuración de Proyectos de Infraestructura de Transporte.
  - Procedimiento EPIT-P-006: Realización de Estudios Técnicos, legales y Financieros Orientados a la Materialización de una Asociación Público – Privada y Concesiones.
  - Procedimiento EPIT-P-002: Iniciativas Privadas.
- Las demás disposiciones legales y reglamentarias que apliquen y regulen los objetos, obligaciones y disposiciones técnicas y regulatorias de los contratos estatales a cargo de la ANI, que conforme el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, hagan parte de la normatividad aplicable a cada contrato estatal objeto de la auditoría.
- Y demás normas externas e internas concordantes cuya aplicación sean pertinentes para lograr el objetivo de la auditoría.

#### 4. DESARROLLO DEL INFORME

##### 4.1 Revisión del cumplimiento del procedimiento EPIT-P-006 a partir de la estructuración del proyecto de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Pública: Corredor férreo la Dorada – Chiriguana.

En línea con el numeral 1.2.1, se verificó el cumplimiento del procedimiento EPIT-P-006, cuyo objetivo es *“realizar los estudios técnicos, legales, financieros, prediales, ambientales y otros que se requieran para definir la viabilidad de llevar a cabo proyectos de infraestructura de transporte a través del esquema de asociación público privada de origen público y elaborar los documentos para la estructuración técnica, legal y financiera”*.

Este procedimiento inicia con la concepción del proyecto y, en caso de considerarse viable, finaliza con reuniones de empalme entre el equipo estructurador y el equipo de seguimiento a la ejecución del proyecto, en cabeza de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI.

El cumplimiento de las actividades definidas en el procedimiento EPIT-P-006 se validó a partir de la estructuración en curso del proyecto de APP de Iniciativa Pública: Corredor Férreo la Dorada – Chiriguana que, de acuerdo con el borrador de la minuta del contrato en el Capítulo III numeral 3.1, el objetivo del proyecto se describe de la siguiente manera:

*“(…)*

- (a) El presente Contrato tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en sus Apéndices, el Concesionario, por su*

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | <p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p style="text-align: center;"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|--|

*cuenta y riesgo, lleve a cabo (i) todas las actividades necesarias para la financiación, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y de Redes, la elaboración de los Estudios de Detalle, la Construcción, la Rehabilitación, el Mejoramiento, la Operación, el Mantenimiento y la Reversión de la Infraestructura Férrea y de la Infraestructura Logística correspondiente al Proyecto del Corredor del Proyecto comprendido entre los municipios de La Dorada en el departamento de Caldas y Chiriguaná en el departamento del Cesar con sus respectivos ramales; y (ii) la Puesta a Punto del Material Rodante de la Nación, la Operación y Mantenimiento de dicho Material Rodante y la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga. El alcance físico del Proyecto se describe en el Apéndice Técnico 1.*

(b) *El objeto del Contrato se desarrolla bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública, previsto por la Ley 1508 de 2012 y de conformidad con las obligaciones, derechos y riesgos asumidos por las Partes con ocasión del presente Contrato.*

(...)"

Asimismo, de acuerdo con el borrador del Apéndice Técnico I, el Concesionario deberá ejecutar los estudios de detalle, obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento del Corredor del proyecto, así como la puesta a punto del material rodante de la Nación y por consiguiente la puesta en condiciones de operación comercial de los trenes con su infraestructura logística asociada, en una longitud total de vía principal de 525.70 km, comprendidos entre los municipios de la Dorada en el departamento de Caldas (PK 201+470) y Chiriguana en el departamento del Cesar (PK 722+250), al sur de la Estación de Chiriguana, incluyendo ramales existentes de Capulco e IDEMA, así como las líneas secundarias y de servicio en estaciones, líneas de cruce y apartaderos.

La estructuración del proyecto férreo inicio a partir de la suscripción de un Convenio Interadministrativo, N. 24 de 2017, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Financiera de Desarrollo Nacional S.A – FDN, por lo tanto, también se validó el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la ANI pactadas en el convenio.

Con relación al convenio suscrito se han derivado 7 otrosíes, a través de los cuales se ha modificado el plazo del convenio y los aportes económicos de las Partes Involucradas (ANI y FDN).

En esta auditoria se encontró que el proyecto de iniciativa pública se encuentra en prefactibilidad. Mediante el oficio con radicado ANI 20222000196141 del 06/07/2022 la Agencia remitió al Ministerio de Transporte la Matriz de Riesgos del proyecto, sin embargo, dentro de los documentos analizados en esta auditoria no se evidenció respuesta del Ministerio; asimismo se identificaron oficios por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con relación al análisis de riesgos y valoración de pasivos contingentes, sobre lo cual, a la fecha de ejecución de esta auditoría, se siguen presentando

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | <p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p style="text-align: center;"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|--|

observaciones. Por otra parte, la Gerencia Férrea de la Vicepresidencia de Estructuración notificó a la Oficina de Control Interno que la Agencia aún sigue recibiendo los informes técnicos por parte de la FDN.

A continuación, se presentarán las observaciones relacionadas al cumplimiento del procedimiento EPIT-P-006:

1. La actividad No. 1 del procedimiento EPIT-P-006 indica que se debe *“Identificar el proyecto a estructurar con base en las políticas y necesidades propuestas en el PMTI y el Plan Nacional de Desarrollo, definido en reuniones de la Entidad”* cuyo registro correspondiente debería ser un Acta de Consejo y el Plan de Acción de la Vicepresidencia de Estructuración. En esta auditoría se evidenció que, según el Plan Nacional de Desarrollo del 2014 al 2018 se requería impulsar los modos de transporte férreo, por lo que la estructuración de proyectos férreos fue un objetivo estratégico dentro del plan de Acción de la Entidad en la vigencia de la suscripción del convenio interadministrativo con el FDN.

En la auditoría se solicitaron todos los soportes para evidenciar el cumplimiento del procedimiento; no obstante, el Acta de Consejo no se evidenció, razón por la cual, se recomienda tener en cuenta este tipo de observaciones en las estructuraciones que se estén llevando a cabo, y de ser procedente, en la actualización que se viene adelantando al procedimiento EPIT-P-006, considerando que dicha actualización hace parte del plan de mejoramiento para superar la No Conformidad vigente y a cargo de la Vicepresidencia de Estructuración, identificada en el Plan de Mejoramiento por Procesos de la Entidad (PMP)<sup>2</sup> con el número No. 3800. La observación se hace con el fin de fortalecer el control sobre la documentación que demuestra el cumplimiento del procedimiento EPIT-P-006.

2. La actividad No. 4 del procedimiento EPIT-P-006 indica que la Vicepresidencia de Estructuración debe *“Definir el equipo de trabajo a cargo del proyecto a estructurar cuyas funciones serán: **A.** Ser un enlace de coordinación entre las diferentes áreas que brindan apoyo a la estructuración. **B.** Garantizar que el proyecto se estructura y adjudique teniendo en cuenta los elementos técnicos, legales, económicos, riesgos ambientales, sociales y prediales requeridos de conformidad con el alcance propuesto y sus características. A través de los equipos de trabajo, se debe recibir apoyo de Asesoría Jurídica, Gestión del Riesgo, Evaluación de los componentes prediales, sociales y ambientales. Apoyo y evaluación de los*

<sup>2</sup> Disponible para consulta en la página web de la Entidad: <https://www.ani.gov.co/planes/plan-mejoramiento-procesos-pmp-21720>

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p align="center"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|---|

*estudios previos, estudios técnico y pliegos de condiciones”, cuyo registro correspondiente debería ser un “correo electrónico”.*

En la presente auditoría se evidenció la disponibilidad de un equipo de trabajo multidisciplinario conformado por profesionales de la Vicepresidencia de Estructuración, de la Vicepresidencia Jurídica y de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno; sin embargo, en la ejecución de esta auditoría solo se evidenció un correo electrónico de asignación de un apoyo técnico en la vigencia del 2018, para el resto del equipo de trabajo actual y de apoyo para la Estructuración de la Iniciativa Pública Dorada - Chiriguana no se evidenció el soporte de la asignación de este equipo. Lo anterior, demuestra debilidades en los soportes que acreditan el cumplimiento de esta actividad, por lo que, se debe fortalecer el control sobre la documentación que demuestra el cumplimiento del procedimiento EPIT-P-006.

3. La actividad No. 7 del procedimiento EPIT-P-006 indica que se debe *“Presentar una propuesta con las características de la estructuración dependiendo de la complejidad, del objetivo y del tipo de proyecto a estructurar”*, cuyo registro correspondiente debería ser una *“Propuesta”* a cargo de Gerente de modo - Vicepresidencia de Estructuración Equipo de trabajo multidisciplinario. En el desarrollo de la auditoría, durante la socialización del informe, la Gerencia de Estructuración Férrea, mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2022 allegó evidencias de un correo electrónico del 25 de enero de 2018 con la remisión de la propuesta para suscribir un convenio entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Financiera de Desarrollo Nacional para desarrollar la estructuración del corredor férreo Dorada Chiriguana (fecha de elaboración de la propuesta 15 de diciembre de 2017) por parte de la Gerencia de Estructuración Férrea a la Vicepresidencia de Estructuración. Con lo anterior, se evidenció el cumplimiento de la actividad.
4. La actividad No. 19 del procedimiento EPIT-P-006 indica que se debe *“Solicitar recomendación del Consejo Asesor de Estructuración sobre aspectos técnicos, financieros y legales en caso de requerirse. PC: Esta actividad se realiza en paralelo a la estructuración técnica, predial social, ambiental y financiera del proyecto.”*, cuyo registro correspondiente debería ser un *“Acta de Consejo”* a cargo del Vicepresidente de Estructuración - Equipo de trabajo del proyecto - Consejo Asesor de Estructuración.

Para lo que la Vicepresidencia de Estructuración informó lo siguiente en la ejecución de la auditoría: *“De acuerdo con la Resolución No. 044 del 14 enero de 2020, se modificó el artículo 5° de la Resolución No. 1529 de 2017, mediante el cual se eliminó el Consejo Asesor de Estructuración y se delegó unas funciones en las Vicepresidencias de la ANI, por lo tanto, este punto del procedimiento no aplica para el proyecto APP Dorada – Chiriguana.”* Por lo que, se

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p align="center"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|---|

recomienda tener en cuenta la modificación del artículo citado en la actualización que se viene adelantando al procedimiento EPIT-P-006, actualización que, como se mencionó líneas arriba, hace parte de las acciones de mejoramiento para superar la No Conformidad vigente e identificada en el PMP con el número 3800.

En ese orden de ideas, se evidenció el cumplimiento l de los soportes que acreditan la ejecución de las actividades definidas en el procedimiento EPIT-P-006, lo que se puede validar a través de la lista de chequeo diseñada y aplicada que se encuentra en los papeles de trabajo de esta auditoría.

Se informa que en la vigencia del 2019 la Oficina de Control Interno llevó a cabo una auditoría con relación al cumplimiento de los procedimientos EPIT-P-006 y EPIT-P-002, a cargo de la Vicepresidencia de Estructuración, cuyo informe se radicó a través el memorando ANI No. 20191020195983 del 17 de diciembre de 2019. De esta auditoría, como se mencionó previamente, se derivó una no conformidad por incumplimiento del procedimiento para *“realizar los estudios técnicos, legales, financieros, prediales, ambientales y otros que se requieran para definir la viabilidad de llevar a cabo proyectos de infraestructura de transporte a través del esquema de asociación público privada de origen público y elaborar los documentos para la estructuración técnica, legal y financiera”* - EPIT-P-006 (No Conformidad registrada en el PMP con número 3800). Por lo que, la Vicepresidencia de Estructuración propuso la siguiente acción de mejora:

*“Se realizará la modificación del Procedimiento para establecer quienes son los encargados de realizar el reconocimiento de los proyectos.”*

Sin embargo, a la fecha de esta auditoría, el plan de mejoramiento no cuenta con un avance de ejecución y se prevé que termine en 2023.

Por otro lado, con relación a las obligaciones contractuales a cargo de la Entidad, pactadas en el convenio interadministrativo N. 24 de 2017, se evidenció cumplimiento de sus obligaciones.

Con relación al pago correspondiente por parte de la Entidad en el otrosí N. 7 del 30 de septiembre de 2022, cláusula segunda, se cita lo siguiente:

**“PARÁGRAFO PRIMERO:** *Para efectos legales y fiscales, el valor del presente Convenio corresponde al valor de los aportes económicos que realizara LA AGENCIA, esto es, la suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$20.489.134.428), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *La entrega de los aportes que LA AGENCIA realizará para el desarrollo del Convenio durante los primeros 43 meses de ejecución del Convenio se hará en un solo desembolso mediante consignación realizada por LA AGENCIA a la cuenta bancaria que abrirá*

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p align="center"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|---|

*LA FINANCIERA para el manejo exclusivo de los recursos de este Convenio y la cual se le informará a LA AGENCIA para tal efecto que tarde el día siguiente de suscripción del Convenio. El giro será realizado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte de LA FINANCIERA.*

*La entrega del aporte por parte de LA AGENCIA para el cubrimiento de los costos administrativos y de operación de los meses cuarenta y nueve (49) al cincuenta y cuatro (54) de ejecución del Convenio se realizará en un solo desembolso en la vigencia 2021, mediante consignación realizada por LA AGENCIA en la misma cuenta bancaria que LA FINANCIERA dispuso en su momento para el manejo exclusivo de los recursos de este Convenio. LA FINANCIERA deberá presentar al supervisor del Convenio designado al interior de LA AGENCIA un informe mensual sobre el estado de ejecución de los recursos, en el cual se discrimine los pagos que se realicen, los posibles rendimientos generados y las retenciones causadas.*

*(...)”*

Una vez revisada la información y los pagos efectuados por parte de la Entidad al Convenio N. 24 de 2017 se encontraron las siguientes transacciones:

- Primer pago por \$8.762.809.805 realizado el 22/01/2018.
- Segundo pago por \$11.294.324.623 realizado el 30/01/2018.
- Tercer pago por \$432.000.000 con orden de pago del 24/12/2021.

Estos pagos reflejan el cumplimiento de la disponibilidad total de los recursos para el convenio N. 24 del 2017 a cargo de la Agencia, por un monto total de \$20.489.134.428 pesos M/CTE.

Sin embargo, con relación a la manera de pago indicada en el Convenio N. 24 del 2017, en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda, la cual indica que “(...) La entrega de los aportes que LA AGENCIA realizará para el desarrollo del Convenio durante los primeros 43 meses de ejecución del Convenio se hará en un solo desembolso mediante consignación realizada por LA AGENCIA a la cuenta bancaria que abrirá LA FINANCIERA para el manejo exclusivo de los recursos de este Convenio (...)” (subrayado fuera de texto), se encontró que este pago se certificó mediante dos giros, así:

- Primer pago por \$8.762.809.805 realizado el 22/01/2018.
- Segundo pago por \$11.294.324.623 realizado el 30/01/2018.

Asimismo, se estableció que, de acuerdo con lo Identificado en los estudios de conveniencia y oportunidad del Convenio, en el numeral 4. ANALISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, se determinó que el valor total sería de \$ 20.057.134.428 M/CTE, mediante recursos Nación (\$11.294.324.623 M/CTE) y recursos propios (\$8.762.809.805 M/CTE). Los anteriores valores

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p align="center"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|---|

coinciden con el pago ejecutado por parte de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa; no obstante, el detalle del rubro y el origen de los recursos para la forma de pago no quedó así en el Convenio, y solo se estipuló un pago por el monto total. Lo anterior, evidencia que lo establecido en los estudios previos, respecto a la realización de dos pagos no coincide con lo estipulado en el Convenio, con lo cual se generó un incumplimiento de lo reglado en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Convenio N. 24 del 2017 y su Otrosí N. 7; por lo que, se formula una No Conformidad en la sección 5.2, ya que, esto puede generar consecuencias por incumplimiento contractual con los estructuradores de los contratos de APP, bien sea mediante convenios u otras figuras de contrato. Una vez revisada la matriz de riesgos de la entidad, no se encontró un riesgo asociado a los incumplimientos de las obligaciones contractuales, por lo que se recomienda al Grupo Interno de Trabajo de Planeación, evaluar con los responsables del proceso de contratación, la pertinencia de identificar en la matriz de riesgos la posibilidad de materialización de riesgos asociados al incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la entidad.

Se recomienda tener en cuenta esta situación en eventuales y futuras modificaciones contractuales al convenio, en caso de proceder, o en futuros convenios relacionados con la estructuración de proyectos.

Las conclusiones, No Conformidades y recomendaciones derivadas del análisis del cumplimiento del procedimiento EPIT-P002 se presentarán en el capítulo 5 de este informe.

#### **4.2 Revisión del cumplimiento del procedimiento EPIT-P-002 a partir de la estructuración de los proyectos de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Privada: Corredor férreo Chiriguana – Dibulla y corredor Ferroviario Central.**

En línea con el numeral 1.2.2, se verificó el cumplimiento del procedimiento EPIT-P-002, cuyo objetivo es *“realizar la evaluación técnica, financiera y jurídica para definir la viabilidad y conveniencia de las propuestas de APP de Iniciativa Privada para el desarrollo de infraestructura pública de transporte en todos sus modos y la prestación de sus servicios conexos o relacionados”*. Este procedimiento inicia con la presentación del proyecto en etapa de prefactibilidad por parte de un tercero (Originador) y, de ser procedente, finaliza con la contratación de este para que ejecute el proyecto.

Previo al análisis del cumplimiento del procedimiento para las estructuraciones de iniciativas privadas (IP’s), se resalta que, debido a que estas se enmarcan en los lineamientos de la Ley 1508 de 2012 *“Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones”*, más adelante se hacen apreciaciones sobre lo dispuesto en los Artículos 15 y 16 de dicha Ley, que se citan enseguida:

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> | <p align="center"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|--|---|---|

*“ARTÍCULO 15. Revisión previa de la iniciativa privada. Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de prefactibilidad, la entidad estatal competente dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses para verificar si la propuesta, al momento de ser analizada, es de interés de la entidad competente de conformidad con las políticas sectoriales, la priorización de proyectos a ser desarrollados y que dicha propuesta contiene los elementos que le permiten inferir que la misma puede llegar a ser viable, sin que tal verificación genere ningún derecho al particular, ni obligación para el Estado.*

*Resultado de esta verificación, la entidad estatal competente podrá rechazar la iniciativa u otorgar su concepto favorable para que el originador de la propuesta continúe con la estructuración del proyecto e inicie la etapa de factibilidad. Dicho concepto, en caso de ser favorable, permitirá que el originador de la propuesta pueda continuar con la estructuración del proyecto y realizar mayores estudios, sin que ello genere compromiso de aceptación del proyecto u obligación de cualquier orden para el Estado.*

*ARTÍCULO 16. Evaluación, aceptación o rechazo de la iniciativa privada. Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de factibilidad, la entidad estatal competente dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de su radicación, para la evaluación de la propuesta y las consultas a terceros y a autoridades competentes, este estudio lo podrá hacer directamente o a través de terceros. Se podrá prorrogar los términos del estudio hasta por un plazo igual a la mitad del plazo inicial, para profundizar en sus investigaciones o pedir al originador del proyecto que elabore estudios adicionales o complementarios, ajustes o precisiones al proyecto.*

*Si realizados los estudios pertinentes la entidad pública competente considera la iniciativa viable y acorde con los intereses y políticas públicas, así lo comunicará al originador informándole las condiciones para la aceptación de su iniciativa incluyendo el monto que acepta como valor de los estudios realizados, con fundamento en costos demostrados en tarifas de mercado para la estructuración del proyecto y las condiciones del contrato. De lo contrario rechazará la iniciativa mediante acto administrativo debidamente motivado. En todo caso la presentación de la iniciativa no genera ningún derecho para el particular, ni obligación para el Estado.*

*Si la iniciativa es rechazada, la propiedad sobre los estudios será del originador, pero la entidad pública tendrá la opción de adquirir aquellos insumos o estudios que le interesen o sean útiles para los propósitos de la función pública.*

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>"Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones" (EPIT-P-<br/>006) e "Iniciativas privadas" (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p align="center"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|---|

*Comunicada la viabilidad de la iniciativa, el originador del proyecto podrá aceptar las condiciones de la entidad estatal competente o proponer alternativas. En cualquier caso, en un plazo no superior a dos (2) meses contados desde la comunicación de la viabilidad, si no se llega a un acuerdo, se entenderá que el proyecto ha sido negado por la entidad pública."*

También, mediante el Decreto 438 del 2021, en el Artículo 8. Modificación del artículo 2.2.2.1.5.4 de la Sección 5 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.2.1.5.4. de la Sección 5 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, se estableció:

**"Artículo 2.2.2.1.5.4. Evaluación de la etapa de prefactibilidad y respuesta.** Para evaluar si existe interés público en el proyecto presentado, la entidad estatal competente deberá consultar los antecedentes con otras entidades estatales involucradas y realizará las consultas con terceros que considere necesarias.

*Dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de recepción del proyecto en etapa de prefactibilidad, la entidad estatal competente enviará al originador de la propuesta, una comunicación indicando si la propuesta, al momento de ser analizada, es de interés de la entidad competente de conformidad con las políticas sectoriales, la priorización de proyectos a ser desarrollados; y si dicha propuesta contiene los elementos que le permiten inferir que la misma puede llegar a ser viable. Asimismo, la entidad estatal competente se pronunciará sobre la suficiencia y solidez de la información suministrada en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto para la presentación de proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa privada en etapa de prefactibilidad. En caso de requerirse modificaciones o aclaraciones, el originador de la propuesta deberá remitir a la entidad estatal la información ajustada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del concepto de insuficiencia de la información suministrada. A partir del recibo de las subsanaciones, la Entidad rechazará la iniciativa en el evento en el cual la información suministrada continúe estando incompleta, no resulte clara o presente inconsistencias técnicas. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad se pronuncie dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 1508 de 2012.*

*El originador podrá presentar nuevamente el proyecto, subsanando aquel/os aspectos que motivaron su rechazo. La fecha de esta nueva radicación será tenida en cuenta para definir el*

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>"Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones" (EPIT-P-<br/>006) e "Iniciativas privadas" (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p align="center"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|---|

*orden en el cual deberán evaluarse las diferentes iniciativas privadas que versen sobre el mismo proyecto.*

*En todo caso, la comunicación en la cual la entidad pública manifiesta que el proyecto es de su interés, no implica el reconocimiento de algún derecho al originador, ni la aprobación de la iniciativa privada, ni obligación alguna para el Estado en los términos del artículo 15 de la Ley 1508 de 2012.*

*La entidad estatal deberá indicar, en su respuesta, si:*

*Se considera o no de interés público el proyecto, en caso afirmativo se incluirá la siguiente información:*

- 1. Estudios mínimos a entregar en la etapa de factibilidad, su forma y especificaciones.*
- 2. Estudios identificados en la etapa de prefactibilidad que deben ser elaborados o complementados obligatoriamente en la siguiente etapa.*
- 3. La capacidad financiera o de financiación requerida.*
- 4. La experiencia mínima en inversión o en estructuración de proyectos.*
- 5. Plazo máximo para la entrega del proyecto en etapa de factibilidad, el cual en ningún caso será superior a dos (2) años, incluidas prórrogas. Este plazo no podrá suspenderse."*

En ese orden de ideas, a continuación, se describe el cumplimiento del procedimiento EPIT-P-002 y de los términos reglados para el proceso de estructuración de IP reglados en la Ley 1508 del 2012 para cada uno de los proyectos de Iniciativa Privada en estructuración que hicieron parte del alcance de la auditoría.

#### **4.2.1 Cumplimiento del procedimiento EPIT-P-002 a partir de la estructuración del proyecto de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Privada: Corredor férreo Chiriguana – Dibulla**

El cumplimiento de las actividades definidas en el procedimiento EPIT-P-002 se validó a partir de la estructuración en curso del proyecto de APP de Iniciativa Privada: Corredor Férreo Chiriguana – Dibulla, que de acuerdo con el originador, se describe como un proyecto lineal de 328,6 kilómetros

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p align="center"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|---|

de largo en trocha angosta (914mm), que parte del Ferrocarril del Atlántico en la Estación de Chiriguana en el centro del Cesar hasta el Puerto Multipropósito Puerto Brisa S.A. en el municipio de Dibulla, la Guajira, el cual se encuentra en operación desde enero de 2015 y reporta carga de compensación al proyecto férreo.

La propuesta del originador fue radicada en la Entidad mediante el oficio con radicado ANI. 20204091044942 del 21 de octubre de 2020. Según el originador, el objetivo del proyecto de APP-IP es:

*“(…) diseñar, construir y operar una vía férrea de servicio público que conecte los principales centros de producción minera del nororiente y zona central del país con un puerto marítimo en la zona portuaria de la Guajira (Puerto Brisa en la baja Guajira) que ofrece una amplia capacidad para aquellos productores que no cuentan regularmente con ventanas ni facilidades para el comercio exterior en otros puertos de la Costa Atlántica.*

*El desarrollo de este proyecto férreo consolidara un corredor logístico de importancia en el transporte multimodal de carga para la región de la Costa Caribe Nororiental, acorde a los objetivos y lineamientos en los decretos 736 de 2014 y 1478 de 2014 y, en el documento CONPES 3547 de 2008.*

*La demanda proyectada de volumen de carga para el corredor férreo, en un escenario conservador, será de 10,02 millones de toneladas para el 2025, ano proyectado para entrada en operación y de 30,76 millones de toneladas a partir del 2038. Los principales factores tenidos en cuenta para el diseño de trazado férreo en estructuración son los siguientes: i) clasificación de la línea por tipo de carga, carga a granel y general, ii) topografía del terreno por la que discurre el trazado, iii) pendientes verticales y curvaturas horizontales de terreno, iv) tipo de trocha, v) velocidad proyectada para la línea férrea, vi) capacidad estimada para la línea férrea, vii) criterios de seguridad frente a la operación, riesgos de descarrilamiento, viii) aceleraciones transversales, ix) gálibos de elementos fijos de la infraestructura y material rodante, x) minimizar posibles afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales renovables, xi) minimizar posibles impactos sobre zonas de resguardo de comunidades indígenas y poblaciones en general.”*

En esta auditoria se evidenció que el proyecto de iniciativa privada está en etapa de factibilidad y ya fue aceptada su prefactibilidad por parte de la Entidad mediante el radicado ANI. 20227020178121 del 16 de julio de 2022, el cual cuenta con un un plazo de doce (12) meses contados a partir del recibo de la comunicación para realizar los estudios Fase II, correspondientes a la etapa de factibilidad.

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | <p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p style="text-align: center;"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|--|

Por otra parte, se evidenció el cumplimiento de las actividades definidas en el procedimiento EPIT-P-002, lo que se puede validar a través de la lista de chequeo diseñada que se encuentra en los papeles de trabajo de esta auditoría.

Respecto al cumplimiento de los términos reglados en el Artículo 15 de la Ley 1508 del 2012 y el Artículo 8 del Decreto 438 del 2022, en esta auditoría se revisó la trazabilidad de documentación relacionada entre la Entidad y el originador para determinar el cumplimiento de los términos reglados.

El originador radicó la propuesta a la Entidad mediante número ANI 20204091044942 del 21 de octubre de 2020, posterior a su radicación, la Entidad emitió sus primeras observaciones mediante el comunicado con radicado ANI 202122000076871 del 17 de marzo de 2021, cinco (5) meses posteriores a su presentación por parte del originador. No obstante, en el Artículo 8 del Decreto 438 del 2021 se regla lo siguiente:

*“(…) Para evaluar si existe interés público en el proyecto presentado, la entidad estatal competente deberá consultar los antecedentes con otras entidades estatales involucradas y realizará las consultas con terceros que considere necesarias.*

*Dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de recepción del proyecto en etapa de prefactibilidad, la entidad estatal competente enviará al originador de la propuesta, una comunicación indicando si la propuesta, al momento de ser analizada, es de interés de la entidad competente de conformidad con las políticas sectoriales, la priorización de proyectos a ser desarrollados; y si dicha propuesta contiene los elementos que le permiten inferir que la misma puede llegar a ser viable. Asimismo, la entidad estatal competente se pronunciará sobre la suficiencia y solidez de la información suministrada en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto para la presentación de proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa privada en etapa de prefactibilidad. En caso de requerirse modificaciones o aclaraciones, el originador de la propuesta deberá remitir a la entidad estatal la información ajustada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del concepto de insuficiencia de la información suministrada. (…)* (subrayado fuera de texto).

Con lo anteriormente reglado, y teniendo en cuenta que las primeras observaciones emitidas por parte de la ANI al originador se emitieron cinco (5) meses después desde la radicación del originador, excediendo el término de los tres (3) meses reglados en el decreto mencionado, se evidencia un incumplimiento del Decreto 438 del 2021.

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p align="center"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|---|

#### 4.2.2 Cumplimiento del procedimiento EPIT-P-002 a partir de la estructuración del proyecto de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Privada: Corredor Ferroviario Central

El cumplimiento de las actividades definidas en el procedimiento EPIT-P-002 se validó a partir de la estructuración en curso del proyecto de APP de Iniciativa Privada Dorada Chiriguana - Corredor Ferroviario Central, que, según el originador, el proyecto se propuso dentro de la zona de influencia del proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública Dorada – Chiriguana, actualmente en prefactibilidad. El corredor Ferroviario Central consistiría en un sistema multimodal del transporte ferroviario. El suministro de material rodante instalación de señalización y control, la operación ferroviaria y el mantenimiento de 558 km de vías férreas entre el municipio de la Dorada en el Departamento de Caldas y el municipio Chiriguana en el Departamento del Cesar que garantizará la circulación de trenes de carga en condiciones de seguridad y continuidad.

La propuesta del originador fue radicada en la Entidad mediante comunicado con radicado ANI 20194091306232 del 13 de diciembre de 2019 y según lo descrito en la propuesta tiene como objetivo el *“diseño, el mantenimiento, la operación ferroviaria, financiación y explotación comercial del corredor férreo comprendido entre la Dorada (Caldas) – Chiriguana (Cesar)”*.

No obstante, el proyecto se haya radicado a la Entidad en diciembre de 2019, debido a que este se encuentra sobrepuesto sobre el corredor Dorada – Chiriguana y sobre este se encontraban dos iniciativas privadas en proceso de evaluación, la Entidad resolvió notificar al originador mediante oficio con radicado ANI 2020000095301 del 18 de marzo de 2020 la suspensión de la evaluación de esta IP.

Una vez fue resuelta la evaluación y resolución de las dos iniciativas anteriores presentadas sobre el corredor, la ANI notificó al originador, mediante comunicado con radicado ANI 20217020099041 del 8 de abril del 2021, que su propuesta de Iniciativa Privada iniciaba el proceso de evaluación en los términos del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, el Departamento Nacional de Planeación – DNP expidió el Decreto 438 del 28 de abril de 2021 donde modificó algunas disposiciones del Decreto 1082 de 2015, con relación a la estructuración de proyectos de asociaciones público privadas de Iniciativas Privadas, lo cual afectó directamente el trámite y evaluación de esta IP.

Con lo anterior, mediante el memorando con radicado ANI 20222000066623 del 18 de mayo de 2022 la Vicepresidencia de Estructuración solicitó a la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad la declaración de rechazo y notificación del proyecto en etapa de prefactibilidad denominado: “CORREDOR FERROVIARIO CENTRAL” de la siguiente manera:

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p align="center"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|---|

*“De conformidad con lo contenido en el concepto jurídico emitido, y de acuerdo con la cronología de evaluación de la iniciativa privada se establece que es necesario declarar el rechazo de esta y adelantar de manera atenta la proyección del acto administrativo.”*

A la fecha de esta auditoría no se evidenció que se haya expedido el acto administrativo comunicando el rechazo de la IP al originador de acuerdo con lo reglado en el Artículo 16 de la Ley 1508 de 2012:

*“(...). De lo contrario rechazará la iniciativa mediante acto administrativo debidamente motivado. En todo caso la presentación de la iniciativa no genera ningún derecho para el particular, ni obligación para el Estado.”* (Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, se evidenció el cumplimiento de las actividades definidas en el procedimiento EPIT-P-002, lo que se puede validar a través de la lista de chequeo diseñada que se encuentra en los papeles de trabajo de esta auditoría.

Respecto al cumplimiento de los términos reglados en el Artículo 15 de Ley 1508 del 2012, y el Artículo 8 del Decreto 438 del 2021, en esta auditoría se revisó la trazabilidad de documentación relacionada entre la Entidad y el originador para determinar el cumplimiento de los términos reglados.

En síntesis, el originador radicó la propuesta a la Entidad mediante número ANI 20194091306232 del 13 de diciembre de 2019, posteriormente, la ANI mediante el oficio con radicado ANI 20202000095301 del 18 de marzo de 2020 notificó la suspensión del proceso en etapa de evaluación de prefactibilidad “Corredor Ferroviario Central” debido a que el alcance del proyecto comparte la infraestructura física ferroviaria de dos iniciativas privadas radicadas con anterioridad (de conformidad con el Decreto 1082 del 2015).

Una vez surtido el proceso de las iniciativas probadas radicadas anteriormente del “Corredor Ferroviario Central”, la Entidad mediante radicado con número ANI 20217020099041 del 8 de abril del 2021 notificó al originador el inicio del proceso de evaluación de la IP, en los términos del Decreto 1082 de 2015. Posteriormente, la Vicepresidencia de Estructuración declaró el rechazo de la IP mediante oficio con radicado ANI 20222000066623 del 18 de mayo de 2022 y solicitó a la Vicepresidencia Jurídica que se proyecte el acto administrativo de rechazo, el cual no se ha expedido a la fecha de esta auditoría.

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p align="center"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|---|

#### 4.3 Evaluación de la incorporación de lecciones aprendidas en las estructuraciones revisadas a partir de las experiencias en la gestión contractual de proyectos administrados ANI del modo férreo

En línea con el objetivo definido en el numeral 1.2.3, y teniendo en cuenta que de los tres proyectos que se tomaron de muestra en esta auditoría *“Asociación Público-Privada de Iniciativa Pública: Corredor férreo Dorada – Chiriguana, Asociaciones Publico Privadas de Iniciativa Privada: Corredor Férreo Chiriguana – Dibulla y Corredor Ferroviario Central”*, solo en la estructuración de la *Asociación Publico Privada de Iniciativa Publica Dorada - Chiriguana* se cuenta con el borrador de la minuta del contrato de concesión y sus apéndices correspondientes.

Por lo anterior, en esta sección se realizará un análisis comparativo de los documentos borrador de la APP resaltando las lecciones aprendidas que se hayan tenido en cuenta derivadas de los contratos administrados del modo férreo, principalmente de obra y relacionados con el corredor férreo Bogotá - Belencito, por parte de la Entidad.

Para la estructuración del proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública: Corredor férreo Dorada – Chiriguana, se cuenta con un borrador de la minuta de contrato y sus diez (10) apéndices de la siguiente manera:

- Apéndice Técnico 1: Alcance del proyecto
- Apéndice técnico 2: Condiciones para la Operación y el Mantenimiento
- Apéndice técnico 3: Especificaciones Generales
- Apéndice técnico 4: Indicadores de disponibilidad, seguridad, calidad y nivel de servicio.
- Apéndice técnico 5: Interferencias con redes
- Apéndice técnico 6: Gestión ambiental
- Apéndice técnico 7: Gestión predial
- Apéndice técnico 8: Gestión social
- Apéndice técnico 9: Plan de obras
- Apéndice técnico 10: Cálculo de la capacidad disponible de la vía férrea

Una vez revisada la documentación borrador del contrato se resalta que se han tenido en cuenta aspectos con relación a las oportunidades de mejora identificadas en la ejecución de las auditorías por parte de la Contraloría General de la Republica – CGR con énfasis en proyectos del modo férreo administrados por la ANI. A continuación, se listan algunos aspectos identificados:

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | <p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p style="text-align: center;"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|--|

- Con relación a las debilidades de la señalización y seguridad vial que se presentan en los contratos de obra actualmente en ejecución y administrados por la Entidad, se identificó que en el Apéndice Técnico 1 “Alcance del proyecto”, en la sección 7.3 Alcance de las obligaciones en la Fase de Construcción, parágrafo (a), se establece:

*“vii) Suministro e instalación de los dispositivos de Seguridad vial, demarcación horizontal y Señalización vertical retrorreflectiva con tecnología prismática tipo IX o superior, de acuerdo con las especificaciones indicadas en el Apéndice Técnico 3.*

(...)

*ix) El suministro e instalación de la Señalización del Proyecto.”*

Asimismo, en el borrador del Apéndice técnico 4: “Indicadores de disponibilidad, seguridad, calidad y nivel de servicio” se encuentran reglados los indicadores y parámetros de aceptación de estos, con el fin de tener un control más efectivo y eficiente por parte de la Interventoría y la Entidad.

- Se identificó que dentro de este contrato de APP férreo se tiene contemplado el Apéndice técnico 5: “Interferencias con redes”; es importante resaltarlo, ya que, esto no se había tenido en cuenta previamente en los contratos férreos de obra.
- La gestión predial fue incluida en el contrato de APP en el Apéndice técnico 7: “Gestión predial”; con lo anterior, se tendrá claridad de las áreas adquiridas pertenecientes al corredor férreo (matriculas inmobiliarias, cédulas catastrales y demás documentación relacionada). Asimismo, se dictan los lineamientos para su gestión predial.
- También se contempla en el contrato de APP en el Apéndice técnico 7: “Gestión predial” el derecho a las servidumbres y se regla el debido proceso para adquirir este derecho.
- Con relación a la problemática que se presenta en los corredores férreos, en el Apéndice técnico 8: “Gestión social” adicional al plan de compensaciones socioeconómicas, el plan de gestión social contractual, se implementó un instrumento denominado “Programa de reasentamiento”, el cual consiste en: “formular en aquellos casos que lo requiera o exija la Autoridad Ambiental o quien haga sus veces, cuando en el marco del seguimiento al instrumento ambiental que aplique al Proyecto se establezca la realización de un programa de compensación a la población afectada, según lo establecido en la Resolución 077 de 2012 de la Agencia Nacional de Infraestructura o las normas que la aclaren, complementen, modifiquen o sustituyan.”

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p align="center"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|---|

- También se destaca que en el borrador de contrato se incluyó un Apéndice técnico 10: *“Calculo de la capacidad disponible de la vía férrea”* donde se deberá identificar las condiciones de operación y geometría de la Vía Férrea de acuerdo con los Estudios de Detalle y a la Infraestructura Férrea disponible, en los cuales se debe determinar las distancias entre estaciones, diseño geométrico, velocidades. Asimismo, para el desarrollo de esta actividad se determinó Utilizar el método propuestos por la UIC-405, *Union Internationale de Chemis de Fer*.

Con lo anterior, se evidencia que se han tenido en cuenta las oportunidades de mejora identificadas en el desarrollo de los proyectos de obra pública administrados por la Entidad, relacionados principalmente con el corredor férreo Bogotá - Belencito, predecesores a la APP en estructuración.

Con relación a las obligaciones contractuales se evidencia que se está reglando un debido proceso e indicadores para este aspecto. Teniendo en cuenta que los documentos contractuales se encuentran en borrador, se recomienda a la Entidad evaluar si los lineamientos acordados, a la fecha, tienen en cuenta la señalización vertical y horizontal en su totalidad los pasos a nivel regulados e irregulares, con el fin de garantizar el aseguramiento del principio de Seguridad Vial en el proyecto.

Por otra parte, con relación al riesgo de *“Posibilidad de pérdida económica y de credibilidad, por viabilizar proyectos que incumplen con los requisitos mínimos, debido a una inadecuada evaluación técnica, financiera y/o jurídica de los proyectos en etapa de factibilidad”* asociado al proceso de estructuración de proyectos de infraestructura de transporte, En esta auditoría se evidenció que la Vicepresidencia de Estructuración de la Entidad, en materia de concesiones férreas, demuestra la implementación de acciones para minimizar la probabilidad de ocurrencia de éste.

De acuerdo con las acciones de mejora en el Plan de Mejoramiento Institucional - PMI, con relación a los hallazgos derivados de auditorías realizadas por la Contraloría General de la Republica – CGR, se evidenció que se han tenido en cuenta los aspectos observados por el organismo de control y las acciones de mejora implementadas en la Entidad para subsanarlos. Esto se puede evidenciar en los lineamientos e indicadores planteados con relación a la señalización de pasos a nivel, la inclusión desde la estructuración del contrato de APP el programa de reasentamiento, la inclusión de la gestión predial e interferencia con redes en los proyectos férreos, la implantación de la disponibilidad, seguridad, calidad y niveles de servicio, entre otros.

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | <p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p style="text-align: center;"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|--|

## 5. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1 Conclusiones

Con relación al primer objetivo específico de la auditoría, de *“Revisar el cumplimiento del procedimiento EPIT-P-006 a partir de la estructuración del proyecto de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Pública: Corredor férreo La Dorada – Chiriguana”*, se concluye:

1. El proyecto de Asociación Público - Privada de Iniciativa Pública: Corredor férreo La Dorada – Chiriguana, se está estructurando mediante un convenio interadministrativo N. 24 de 2017, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Financiera Desarrollo Nacional S.A - FDN y se encuentra en etapa de prefactibilidad.
2. Con relación al proceso de estructuración de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública: Corredor férreo Dorada Chiriguana, se evidenció el cumplimiento de las actividades definidas en el procedimiento EPIT-P-006.
3. En la vigencia del 2019 la Oficina de Control Interno llevó a cabo una auditoría a la con relación al cumplimiento de los procedimientos EPIT-P-006 y EPIT-P-002, a cargo de la Vicepresidencia de Estructuración cuyo informe se radicó a través el memorando ANI No. 20191020195983 del 17 de diciembre de 2019. De esta auditoría resultó una No Conformidad, registrada en el PMP con el número 3800, relacionada con el cumplimiento del procedimiento EPIT-P-006 y que cuenta con el siguiente plan de mejoramiento: *“Se realizará la modificación del Procedimiento para establecer quienes son los encargados de realizar el reconocimiento de los proyectos.”* No obstante, a la fecha de esta auditoría no se tiene avances en las acciones de mejora de esta No Conformidad.
4. En esta auditoría se evidenció el cumplimiento con relación a la disponibilidad a cargo de la ANI de los recursos por la suma de \$20.489.134.428 pesos M/CTE, reglados en el convenio interadministrativo N. 24 de 2017 suscrito entre la ANI y la FDN con el objeto de estructurar la APP de Iniciativa Pública: Corredor Férreo Dorada - Chiriguana.
5. Con relación a las obligaciones contractuales descritas en el convenio interadministrativo N. 24 de 2017, suscrito entre la ANI y la FDN con el objeto de estructurar una APP de Iniciativa Publica Corredor Férreo Dorada Chiriguana, se evidenció un cumplimiento parcial de las obligaciones por parte de la ANI, lo cual derivó una No Conformidad descrita en la sección 5.2 de este informe.

Con relación al segundo objetivo específico de la auditoría, de *“Revisar el cumplimiento del procedimiento EPIT-P-002 a partir de la estructuración de los proyectos de Asociación Público-Privada*

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p align="center"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|---|

**(APP) de Iniciativa Privada: Corredor Férreo Chiriguana – Dibulla y Corredor Ferroviario Central”, se concluye:**

1. El cumplimiento de las actividades definidas en el procedimiento EPIT-P-002 cuyo objetivo es “realizar la evaluación técnica, financiera y jurídica para definir la viabilidad y conveniencia de las propuestas de APP de Iniciativa Privada para el desarrollo de infraestructura pública de transporte en todos sus modos y la prestación de sus servicios conexos o relacionados”, se validó a partir de la estructuración en curso de los proyectos de APP de Iniciativa Privada: Corredor Férreo Chiriguana – Dibulla y Ferroviario Central. Al respecto se concluye el cumplimiento de las actividades definidas en el procedimiento.
2. Con relación a los términos descritos para la estructuración de Iniciativas Privadas en el Artículo 8 del Decreto 438 de 2021, en el proceso de estructuración de la APP de Iniciativa Privada Corredor Férreo Chiriguana – Dibulla, se excedieron los términos reglados en este artículo. Lo anterior, derivó una No Conformidad descrita en la sección 5.2 del presente informe.
3. Con relación a los lineamientos del Artículo 16 de la Ley 1508 del 2012, respecto a la emisión de un acto administrativo para la notificación del rechazo de un proyecto de IP, en el proceso de estructuración de la APP de Iniciativa Privada Corredor Férreo Ferroviario Central no se evidenció que se haya expedido el acto administrativo comunicando el rechazo de la IP.

**Con relación al tercer objetivo específico de la auditoría, de “Evaluar la incorporación de lecciones aprendidas en las estructuraciones revisadas a partir de las experiencias en la gestión contractual de proyectos férreos administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)”, se concluye:**

1. Respecto al borrador de contrato que se tiene hasta la fecha para la estructuración de una APP de iniciativa pública (Dorada – Chiriguana), se evidencia que se han tenido en cuenta las oportunidades de mejora identificadas en el desarrollo de los proyectos de obra en el corredor férreo Bogotá - Belencito predecesores a la APP en estructuración.
2. La verificación del cumplimiento de los procedimientos analizados en la auditoría al igual que el análisis de la incorporación de lecciones aprendidas en la estructuración de proyectos del modo férreo, demuestran que la Entidad implementa acciones orientadas a evitar el riesgo del proceso de estructuración de proyectos de infraestructura de transporte denominado: “Posibilidad de pérdida económica y de credibilidad, por viabilizar proyectos que incumplen con los requisitos mínimos, debido a una inadecuada evaluación técnica, financiera y/o jurídica de los proyectos en etapa de factibilidad”.

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><b>Informe de auditoría a los procedimientos “Realización de estudios técnicos, legales y financieros orientados a la materialización de una asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|--|--|--|

- De acuerdo con las acciones de mejora en el Plan de Mejoramiento Institucional – PMI, con relación a los hallazgos derivados por la Contraloría General de la República – CGR, se evidenció que se han tenido en cuenta los aspectos observados por el organismo de control y las acciones de mejora implementadas en la Entidad para subsanarlos. Esto se puede evidenciar en los lineamientos e indicadores planteados con relación a la señalización de pasos a nivel, la inclusión desde la estructuración del contrato de APP el programa de reasentamiento, la inclusión de la gestión predial e interferencia con redes en los proyectos férreos, la implantación de la disponibilidad, seguridad, calidad y niveles de servicio, entre otros.

## 5.2 No Conformidades

- En la ejecución del convenio interadministrativo N. 24 de 2017 y sus siete (7) modificaciones contractuales, suscrito entre la ANI y la Financiera de Desarrollo Nacional con el objeto de estructurar una APP de Iniciativa Pública para el Corredor Férreo Dorada – Chiriguana, se evidenció un incumplimiento de lo reglado en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del otrosí N. 7, la cual indica que:

*“(...) La entrega de los aportes que LA AGENCIA realizará para el desarrollo del Convenio durante los primeros 43 meses de ejecución del Convenio **se hará en un solo desembolso mediante consignación realizada por LA AGENCIA a la cuenta bancaria que abrirá LA FINANCIERA para el manejo exclusivo de los recursos de este Convenio (...)**” (subrayado y negrilla fuera de texto),*

se encontró que este pago se certificó mediante dos giros, así:

- Primer pago por \$8.762.809.805 realizado el 22/01/2018.
- Segundo pago por \$11.294.324.623 realizado el 30/01/2018.

Lo anterior, evidencia que la Agencia efectuó dos desembolsos en vez de uno, lo que es un incumplimiento de lo reglado en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Convenio N. 24 del 2017 y su Otrosí N. 7.

- El originador del proyecto de Iniciativa Privada Corredor Férreo Chiriguana - Dibulla radicó su propuesta a la Entidad mediante número ANI 20204091044942 del 21 de octubre de 2020, posterior a su radicación la Entidad emitió sus primeras observaciones mediante el comunicado con radicado ANI 202122000076871 del 17 de marzo de 2021, cinco (5) meses posteriores a su presentación por parte del originador. No obstante, En el Artículo 15 de la

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p align="center"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|---|

Ley 1508 de 2012, se regla un término de máximo tres meses para que la Entidad determine si el proyecto de Iniciativa Privada es de interés público o no para iniciar la evaluación de prefactibilidad, asimismo, en el Artículo 8 del Decreto 438 del 2021 se actualiza el debido proceso y lo regla de la siguiente manera:

*“(…) Para evaluar si existe interés público en el proyecto presentado, la entidad estatal competente deberá consultar los antecedentes con otras entidades estatales involucradas y realizará las consultas con terceros que considere necesarias.*

*Dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de recepción del proyecto en etapa de prefactibilidad, la entidad estatal competente enviará al originador de la propuesta, una comunicación indicando si la propuesta, al momento de ser analizada, es de interés de la entidad competente de conformidad con las políticas sectoriales, la priorización de proyectos a ser desarrollados; y si dicha propuesta contiene los elementos que le permiten inferir que la misma puede llegar a ser viable. Asimismo, la entidad estatal competente se pronunciará sobre la suficiencia y solidez de la información suministrada en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto para la presentación de proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa privada en etapa de prefactibilidad. En caso de requerirse modificaciones o aclaraciones, el originador de la propuesta deberá remitir a la entidad estatal la información ajustada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del concepto de insuficiencia de la información suministrada. (…)* (subrayado fuera de texto).

Con lo anteriormente reglado, y teniendo en cuenta que las primeras observaciones emitidas por parte de la ANI al originador se emitieron cinco (5) meses después desde la radicación del originador, excediendo el término de los tres (3) meses reglados en el decreto mencionado, se evidencia un incumplimiento del Decreto 438 del 2021, asimismo, incumpliendo el término reglado en el Artículo 15 de la Ley 1508 de 2012.

3. Con relación al proceso de estructuración de la Iniciativa Privada Corredor Ferroviario Central, la Entidad mediante radicado con número ANI 20217020099041 del 8 de abril del 2021 notificó al originador el inicio del proceso de evaluación de la IP en los términos del Decreto 1082 de 2015. Posteriormente, la Vicepresidencia de Estructuración declaró el rechazo de la IP mediante oficio con radicado ANI 20222000066623 del 18 de mayo de 2022 y solicitó a la Vicepresidencia Jurídica que se proyecte el acto administrativo de rechazo, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 16 de la Ley 1508 del 2012, citado a continuación:

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | <p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p style="text-align: center;"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|--|

*“(…). De lo contrario rechazará la iniciativa mediante acto administrativo debidamente motivado. En todo caso la presentación de la iniciativa no genera ningún derecho para el particular, ni obligación para el Estado.”* (Subrayado fuera de texto)

No se evidenció que se haya expedido el acto administrativo comunicando el rechazo de la IP al originador de acuerdo con lo reglado en el Artículo 16 de la Ley 1508 de 2012.

### 5.3 Recomendaciones

1. Con relación al procedimiento EPIT-P-006, cuyo objetivo es *“realizar los estudios técnicos, legales, financieros, prediales, ambientales y otros que se requieran para definir la viabilidad de llevar a cabo proyectos de infraestructura de transporte a través del esquema de asociación público privada de origen público y elaborar los documentos para la estructuración técnica, legal y financiera”*, se debe tener en cuenta la auditoría por parte de la Oficina de Control Interno que se formalizó a través del memorando con radicado ANI 20191020195983 del 17 de diciembre de 2019 y relacionada con el cumplimiento de los procedimientos EPIT-P-002 y EPIT-P-006, donde se derivó una no conformidad registrada en el PMP con el número 3800, relacionada con el cumplimiento del procedimiento EPIT-P-006 y cuya acción de mejora es: *“Se realizará la modificación del Procedimiento para establecer quienes son los encargados de realizar el reconocimiento de los proyectos”*, lo cual a la fecha de esta auditoría no se ha cumplido. Por lo anterior, se recomienda se evalúe la necesidad de implementar acciones de mejora de manera oportuna. la gestión en el desarrollo del proceso.
2. Con relación al desarrollo del tercer objetivo de *“Evaluar la incorporación de lecciones aprendidas en las estructuraciones revisadas a partir de las experiencias en la gestión contractual de proyectos férreos administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)”*, se tomó como objeto de análisis el borrador de la minuta y sus apéndices del proyecto de APP de Iniciativa Pública corredor férreo Dorada Chiriguana y se encontró que en las obligaciones contractuales hasta la fecha descritas en sus documentos borrador se está reglando un debido proceso e indicadores con el propósito de desarrollar una APP de Iniciativa Pública sólida, teniendo en cuenta las lecciones aprendidas de la Entidad a la fecha en materia de concesiones férreas. Como los documentos contractuales se encuentran en borrador, se recomienda a la Entidad evaluar si los lineamientos acordados, a la fecha, tienen en cuenta la señalización vertical y horizontal en su totalidad los pasos a nivel regulados e irregulares, con el fin de garantizar el aseguramiento del principio de Seguridad Vial en el proyecto.

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a los procedimientos<br/>“Realización de estudios técnicos, legales y<br/>financieros orientados a la materialización de una<br/>asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-<br/>006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con<br/>énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  <p align="center"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b></p> |
|---|---|---|

- Con relación al incumplimiento contractual de lo reglado en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Convenio N. 24 del 2017 y su Otrosí N. 7. Una vez revisada la matriz de riesgos de la Entidad, no se encontró un riesgo asociado a los incumplimientos de las obligaciones contractuales por lo que se recomienda al Grupo Interno de Trabajo de Planeación, evaluar con los responsables del proceso de contratación, la necesidad de identificar en la matriz de riesgos, la posibilidad de una materialización de riesgos asociados al incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la entidad.

**Auditó:**

**Revisó:**

---

**Mary Alexandra Cuenca Noreña**

Auditora Oficina de Control Interno

---

**Daniel Felipe Sáenz Lozano**

Auditor Oficina de Control Interno

**Revisó y aprobó informe:**

---

**Gloria Margoth Cabrera Rubio**

Jefe de Oficina de Control Interno

(versión original firmada)

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><b>Informe de auditoría a los procedimientos “Realización de estudios técnicos, legales y financieros orientados a la materialización de una asociación Público Privada y Concesiones” (EPIT-P-006) e “Iniciativas privadas” (EPIT-P-002) con énfasis en concesiones del modo férreo.</b></p> |  |
|--|--|--|

## 6. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista de los documentos que se anexan más adelante:

- Anexo 1: Plan de auditoría.

